

LEY N.º 2412

Supresión de partidas del presupuesto de 1891

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébanse los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, en virtud de la ley de 10 de mayo próximo pa-

sado (1) suspendiendo el ejercicio de las siguientes partidas del presupuesto vigente:

Primero: Decreto de mayo 12 de 1890. (2).

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

INCISO 3.º — *Items 15 y 16*

Disolución del Batallón de Guardia de Cárceles

(1) Ley n.º 2.363.

(2) La Plata, mayo 12 de 1890.

Haciendo uso el Poder Ejecutivo de la autorización que le ha sido conferida por la Honorable Legislatura, con fecha 10 del corriente, y considerando:

1.º Que la situación financiera de la Provincia, impone la necesidad de suspender inmediatamente todo gasto que no sea indispensable para la marcha administrativa;

2.º Que aparte de esta necesidad, es deber del Poder Administrador propender a disminuir y suprimir el déficit en el presupuesto;

3.º Que el Batallón Guardia de Cárceles insume anualmente más de trescientos mil pesos moneda nacional, pudiendo hacerse bien la guardia de las cárceles con el personal de la policía dentro de su presupuesto actual;

4.º Que es repugnante a nuestro régimen institucional la existencia de esos cuerpos irregulares fuera de la línea del ejército sin ordenanza ni bandera, bajo la acción inmediata de los gobiernos de Provincia, y substraídos a la de la Nación, única que puede mover armas en el territorio;

5.º Que no se aviene con el carácter del Gobierno democrático la ostentación de fuerza militar y para el caso remoto de represión de la sedición o el tumulto, el Gobierno tiene bastante con la policía encargada de guardar el orden y con las fuerzas populares que no le han de faltar;

El Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio de las partidas del presupuesto vigente; ítems 15 y 16 del inciso 3.º, quedando disuelto el Batallón Guardia de Cárceles.

ART. 2.º — El Jefe de Policía procederá a su licenciamiento quedando al objeto a sus órdenes el cuerpo, y sus piquetes de guardias de las cárceles, que reemplazará en seguida por agentes de policía, recibíendose bajo inventario de las armas y existencias del batallón.

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

INCISO 2.º — *Item 1.º*

Un auxiliar del Asesor 2.400.—

INCISO 3.º — *Item 2.º*

Gastos de oficina y menores, disminuídos en.. 2.400.—

Item 3.º

Sobresueldos 600.—

ART. 3.º — La inspección de las cárceles de la Provincia queda atribuída a la Jefatura de Policía, que la desempeñará por medio de los comisionarios inspectores.

ART. 4.º — Dése las gracias al jefe, oficiales, clases y soldados del Guardia de Cárceles por los buenos servicios prestados a la Provincia, y dispóngase lo necesario para que les sean abonados los haberes del corriente mes.

ART. 5.º — Publíquese, comuníquese y dése al Registro Oficial, dándose cuenta a la Honorable Legislatura.

JULIO A. COSTA.

EPIFANIO PORTELA.

Luis García.

Ricardo C. Aldao.

(1)

La Plata, mayo 13 de 1890.

Usando de la facultad conferida por la ley promulgada el 10 del corriente, y considerando:

1.º Que las dificultades financieras y monetarias sobrevenidas en los últimos meses, han variado fundamentalmente las circunstancias que se tuvieron en vista al dictarse la ley de presupuesto vigente, produciendo aumento considerable de los gastos calculados y al propio tiempo, disminución de la renta destinada a sufragarlos;

2.º Que estos hechos imponen como necesidad de orden público, la limitación de los gastos administrativos hasta alcanzar su nivelación con el producido de las rentas;

Item 4.º

U. inspector de Estadística 2.400.—

Item 5.º

Ediciones del Anuario, disminuído en 800.—

Item 6.º

Viático de inspectores, disminuído en 500.—

Items 7.º y 8.º

Inspección de Milicias 9.840.—

INCISO 4.º — *Items 2.º, 3.º y 4.º*

Impresiones y publicaciones, disminuído en .. 6.000.—

3.º Que el estudio prolijo y detenido de la ley de presupuesto vigente, ha permitido verificar que ella comprende reparticiones, empleos y asignaciones, cuya subsistencia no es indispensable para el funcionamiento regular de la Administración.

Por ello, y sin perjuicio de ampliar próximamenté por consideraciones análogas, la presente resolución;

El Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio de las siguientes partidas de la ley de presupuesto para el año corriente:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

INCISO 2.º — *Item 1.º*

Un auxiliar del asesor, al año 2.400.—

INCISO 3.º — *Item 2.º*

Gastos de oficina y menores, disminuida en 2.400.—

Item 3.º

Sobresueldos 600.—

Item 4.º

Un inspector de estadística 2.400.—

INCISO 5.º — *Item 2.º*

Jury de enjuiciamiento 1.060.—

INCISO 6.º — *Item 4.º*

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Un director de publicaciones 1.920.—
 Redacción de la revista 6.000.—

Item 9.º

Oficina de Construcciones

Un arquitecto 4.800.—
 Un 2.º jefe de oficina 3.600.—
 Un dibujante escribiente 960.—
 Un escribiente 2.º 600.—
 Gastos de oficina 240.—

Item 5.º

Ediciones del anuario, disminuída en 800.—

Item 6.º

Viático de inspectores, disminuída en 500.—

Items 7.º y 8.º

Inspección de milicias 9.480.—

INCISO 4.º — *Items 2.º, 3.º y 4.º*

Impresiones y publicaciones, disminuída en ... 6.000.—

INCISO 5.º — *Item 2.º*

Jury de enjuiciamiento 1.060.—

INCISO 6.º — *Item 4.º*

Director de publicaciones 1.920.—
 Redacción de la revista 6.000.—

Item 9.º

Un arquitecto 4.800.—
 Un segundo jefe de oficina 3.600.—
 Un dibujante escribiente 960.—

Item 11

Un jardinero 600.—

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 7.º — *Item 2.º*

Gastos de oficina y menores, disminuído en .. 2.400.—

Item 3.º

Sobresueldos 600.—

Item 10

Leyes especiales, disminuído en 200.000.—

Un escribiente segundo 600.—

Gastos de oficina 240.—

Item 11

Jardineros 600.—

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 7.º — *Item 2.º*

Gastos de oficina y menores, disminuída en ... 2.400.—

Item 3.º

Sobresueldos 600.—

Item 10

Leyes especiales disminuídas en..... 200.000.—

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

INCISO 11 — *Item 2.º*

Gastos de oficina y menores, disminuída en..... 2.400.—

Item 3.º

Sobresueldos 600.—

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

INCISO 11 — *Item 2.º*

| | |
|----------------------------------------------|---------|
| Gastos de oficina y menores, disminuído en.. | 2.400.— |
|----------------------------------------------|---------|

Item 3.º

| | |
|--------------------|-------|
| Sobresueldos | 600.— |
|--------------------|-------|

Item 4.º

| | |
|--------------------------------------------|---------|
| Biblioteca del Museo | 1.200.— |
| Encargado de la Sección Bellas Artes | 840.— |
| Gastos generales, disminuídos en | 1.200.— |

Item 4.º

| | |
|--------------------------------------------|---------|
| Biblioteca del Museo | 1.200.— |
| Encargado de la Sección Bellas Artes | 840.— |
| Gastos generales, disminuída en | 1.200.— |

Item 5.º

| | |
|------------------------------------------|----------|
| Oficial segundo de la Biblioteca | 1.380.— |
| Encargado oficina de publicaciones | 1.300.— |
| Compra de libros disminuída en | 2.400.— |
| Comisión protectora | 12.000.— |

Item 9.º

| | |
|--------------------------------------------------------------------|----------|
| Prosecretario del Departamento de Ingenieros.. | 1.800.— |
| Un ingeniero de segunda clase, ferrocarriles e hidráulica | 3.900.— |
| Intendente | 1.200.— |
| Gastos generales, disminuída en | 2.400.— |
| Estudios y trazas disminuídas en | 24.000.— |

Item 10

| | |
|-------------------------------------------------|----------|
| Un alumno argentino (Observatorio) | 2.400.— |
| Jardinero | 600.— |
| Gastos generales y eventuales, disminuída en... | 4.800.— |
| Plantel de Biblioteca, disminuída en | 10 000.— |

Item 5.º

| | |
|-----------------------------------------------|----------|
| Oficial 2.º de la Biblioteca | 1.980.— |
| Encargado de la oficina de publicaciones | 1.800.— |
| Compra de libros, disminuído en | 2.400.— |
| Comisión Protectora | 12.000.— |

Item 9.º

| | |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| Un pro-secretario del Departamento de Ingenieros | 1.800.— |
| Un ingeniero de 2.ª clase, Ferrocarril e Hidráulica | 3.900.— |
| Un intendente | 1.200.— |
| Gastos generales, disminuídos en | 2.400.— |
| Estudios y trazas | 24.000.— |

Item 10

| | |
|--------------------------------------------------------|---------|
| Un alumno argentino del Observatorio Astronómico | 2.400.— |
|--------------------------------------------------------|---------|

Item 12

| | |
|------------------------------------|---------|
| Lamparero | 300.— |
| Encargado de los mingitorios | 300.— |
| Director de talleres | 2.400.— |

OFICINA DE AGRICULTURA

Item 14

| | |
|-----------------------------------------------|----------|
| Oficial de agricultura | 1.200.— |
| Dirección | 10.200.— |
| Secretario | 5.640.— |
| Oficina de centros agrícolas | 8.520.— |
| Contaduría | 4.200.— |
| Tres inspectores generales | 9.500.— |
| Un subinspector agrónomo | 2.160.— |
| Cinco subinspectores de circunscripción | 9.000.— |
| Gastos | 5.760.— |

Item 15

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Abogado representante del fisco | 5.400.— |
|---------------------------------------|---------|

INCISO 12 — *Item 1.º*

| | |
|-------------------------------------------|---------|
| Pasajes y telegramas, disminuída en | 2.000.— |
|-------------------------------------------|---------|

| | |
|-----------------------------------------------------|----------|
| Un jardinero | 600.— |
| Gastos generales y eventuales, disminuídos en | 4.800.— |
| Plantel de Biblioteca, disminuído en | 10.000.— |

Item 12

Escuela de Artes y Oficios

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Un lamparero | 300.— |
| Un encargado de los mingitorios | 300.— |
| Un director de talleres | 2.400.— |

Item 14

Oficina de Agricultura

| | |
|------------------------------------------------|----------|
| Un oficial de Agricultura | 1.200.— |
| Un director | 10.200.— |
| Secretaría | 5.640.— |
| Oficina de Centros Agrícolas | 8.520.— |
| Contaduría | 4.200.— |
| Tres inspectores generales | 9.500.— |
| Un sub-inspector agrónomo | 2.160.— |
| Cinco sub-inspectores de circunscripción | 9.000.— |
| Gastos | 5.760.— |

Item 2.º

| | |
|------------------------|-------|
| Gastos de correo | 800.— |
|------------------------|-------|

Items 3.º y 4.º

| | |
|------------------------------------------------|---------|
| Impresiones y publicaciones, disminuídas en... | 5.000.— |
|------------------------------------------------|---------|

Item 7.º

| | |
|----------------------------------------|----------|
| Mejoramiento de la raza caballar | 10.000.— |
|----------------------------------------|----------|

ART. 2.º — Por los respectivos ministerios se dictarán las resoluciones pertinentes a la ejecución del presente decreto.

ART. 3.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial, lándose cuenta a la Honorable Legislatura.

JULIO A. COSTA.

EPIFANIO PORTELA.

Ricardo C. Aldao.

Luis García.

Item 15

Un abogado representante del Fisco 5.400.—

INCISO 12.º — *Item 1.º*

Pasajes y telegramas, disminuídos en 2.000.—

Item 2.º

Gastos de correos 800.—

Items 3.º y 4.º

Impresiones y publicaciones, disminuidas en.... 5.000.—

Item 7.º

Mejoramiento de la raza caballar 10.000.—

Tercero: Decreto de mayo 29 de 1890. (1).

CAPÍTULO V

BANCO HIPOTECARIO

INCISO 21. — *Item 1.º*

Presidencia

Un escribiente 1.440.—

(1)

La Plata, mayo 19 de 1890.

Usando de la facultad conferida por ley de 10 de mayo corriente, y de acuerdo con lo expuesto por el señor Presidente del Banco Hipotecario en nota del 17 del mismo,

El Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio de las siguientes partidas de la ley de presupuesto vigente:

CAPÍTULO V

INCISO 21. — *Item 1.º*

Presidencia

Un escribiente, al año pesos moneda nacional... 1.440.—

Secretaría

Un auxiliar 1.800.—

Inspección

Un sub-inspector (no presupuestado) 4.800.—

Dos oficiales de libros 3.600.—

Servicio Exterior

Un traductor 2.400.—

Dos oficiales de libros 3.600.—

Contaduría

Un auxiliar primero 2.040.—

Cinco auxiliares segundos 9.000.—

Secretaría

Un auxiliar 1.200.—

Inspección

Subinspector (no presupuestado) 4.800.—

Dos oficiales de libros 3.600.—

Servicio exterior

Traductor 2.400.—

Dos oficiales de libros 3.600.—

Contaduría

Un auxiliar primero 2.040.—

Cinco auxiliares segundos 9.000.—

Oficina judicial

Dos abogados consultores 3.400.—

Dos escribanos de referencias 5.400.—

Oficina de tasaciones

Un ingeniero jefe 6.000.—

Un perito diploma'do 4.200.—

Oficina Judicial,

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Dos abogados consultores | 8.400.-- |
| Dos escribanos de referencias | 5.400.-- |

Oficina de Tasaciones

| | |
|---------------------------|----------|
| Un ingeniero jefe | 6.000.-- |
| Un perito diplomado | 4.200.-- |
| Tres tasadores | 9.000.-- |
| Un dibujante | 1.800.-- |
| Dos escribientes | 2.880.-- |

Revisación de Cédulas

| | |
|----------------------|----------|
| Un escribiente | 1.440.-- |
|----------------------|----------|

Servicio

| | |
|-----------------------|----------|
| Tres ordenanzas | 2.620.-- |
|-----------------------|----------|

| | |
|------------------------|----------|
| Tres tasadores | 9.000.-- |
| Un dibujante | 1.800.-- |
| Dos escribientes | 2.880.-- |

Revisación de cédulas

| | |
|----------------------|----------|
| Un escribiente | 1.440.-- |
|----------------------|----------|

Servicio

| | |
|-----------------------|----------|
| Tres ordenanzas | 2.620.-- |
|-----------------------|----------|

Al año... .. 70.320.--

ART. 2.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial dándose cuenta a la Honorable Legislatura.

JULIO A. COSTA,

EPIFANIO PORTELA.

Ricardo C. Aldao.

Luis García.

Cuarto: Decreto de mayo 21 de 1890 (1).

CAPÍTULO IV

BANCO DE LA PROVINCIA

INCISO 16. — *Item único*

Oficina de Crédito Público, con excepción de la partida asignada al pago de la jubilación del ex-secretario contador don Alfonso Demaría.

Quinto: Decreto de mayo 28 de 1890 (2).

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

INCISO 11. — *Item 11*

Escuela Agronómica de Santa Catalina

(1)

La Plata, mayo 21 de 1890.

Haciendo uso de la facultad conferida por la ley de 10 de mayo corriente, y habiéndose verificado que las funciones que hoy desempeña la Oficina de Crédito Público pueden encomendarse sin perjudicar el buen servicio a la Contaduría General y al Banco de la Provincia,

El Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio del ítem único del inciso 16 del capítulo IV de la ley de presupuesto vigente con excepción de la partida asignada al pago de la jubilación de que goza don Alfonso Demaría.

ART. 2.º — Diríjase a la Honorable Legislatura por el departamento respectivo el mensaje y proyecto de ley acordados sobre reformas al artículo 163 de la ley de 24 de enero del año corriente, debiendo adoptarse por aquél las medidas conducentes al cumplimiento de la presente resolución.

ART. 3.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial dándose cuenta a la Honorable Legislatura.

JULIO A. COSTA.

EPIFANIO PORTELA.

Luis García.

Ricardo C. Aldao.

(2)

La Plata, mayo 28 de 1890.

Considerando que se ha clausurado la Escuela Agronómica de Santa Catalina; que debe ser inmediatamente reemplazada por la Facultad de Agro-

ART. 2.º — Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo fecha 21 de mayo de 1890 (1), dictado en virtud de la ley de 10 de mayo próximo pasado, por el cual se suspende el ejercicio de las

nomía y Veterinaria, creada por la ley de 12 de noviembre del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo usando de la facultad que le confiere la ley de 10 de mayo corriente, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese a contar desde el día 31 del presente mes de mayo inclusive, el ejercicio del ítem 11 del inciso 11 del capítulo III de la ley de presupuesto vigente.

ART. 2.º — Diríjase a la Honorable Legislatura por el departamento respectivo, el mensaje y proyecto de ley acordado.

ART. 3.º — Comuníquese publíquese e insértese en el Registro Oficial dándose cuenta a la Honorable Legislatura.

JULIO A. COSTA.

EPIFANIO PORTELÁ.

Ricardo C. Aldao.

Luis García.

(1)

La Plata, mayo 21 de 1890.

Usando de la facultad conferida por la ley de 10 de mayo corriente, y considerando:

1.º Que según se han verificado las funciones encomendadas a la Asistencia Pública por la ley de su creación, pueden por ahora ser desempeñadas como lo han sido hasta el presente por el Departamento de Higiene y el cuerpo médico dependiente de la Municipalidad de esta ciudad, evitándose así erogaciones de consideración;

2.º Que se ha verificado asimismo que las funciones encomendadas por la ley general de ferrocarriles de esta Provincia a la Dirección General de vías férreas y canales de navegación pueden cometerse sin detrimento para los intereses públicos, al Departamento de Ingenieros, evitándose igualmente considerables erogaciones. Por ello,

El Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio de las partidas asignadas por las leyes del 14 y 24 de febrero del presente año, para subvenir a la creación y sostenimiento de la Asistencia Pública y de la Dirección General de Vías férreas y Canales de navegación.

partidas asignadas por las leyes de 14 ⁽¹⁾ y 24 ⁽²⁾ de febrero del presente año ⁽³⁾, para subvenir a la creación y sostenimiento de la Asistencia Pública y de la Dirección General de vía férreas y Canales de Navegación.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio de mil ochocientos noventa y uno.

GUILLERMO DOLL.
Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.
Enrique López.

La Plata, julio 10 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

Véase ley n.º 2.395.

ART. 2.º — Diríjase a la Honorable Legislatura por el departamento respectivo los mensajes y proyectos de ley acordados, debiendo adoptarse por el mismo las medidas conducentes al cumplimiento de esta resolución.

ART. 3.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial dándose cuenta a la Honorable Legislatura.

JULIO A. COSTA.
EPIFANIO PORTELA.
Ricardo C. Aldao.
Luis García.

(1) Ley n.º 2.358.

(2) Ley n.º 2.362.

(3) Se refiere al año 1890.